



VISTOS; el Informe N° 000358-2020-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y la Hoja de Elevación N° 000657-2020-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo el IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 14 de la Ley acotada, el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a diversas zonas arqueológicas ubicadas en la provincia y departamento de Lima, entre las que se encuentra la Zona Arqueológica “Cerro Respiro”, ubicada en el distrito de Ventanilla;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 681/INC del 17 de agosto de 2004, se aprueba el plano perimétrico del Sitio Arqueológico “Cerro Respiro”, código: PP-0103-INC-DREPH/DA-2004-UG, con un área de 3.1 Has. y perímetro de 856.22 m, ubicado en los distritos de Puente Piedra y de Ventanilla, provincia de Lima y Provincia



Constitucional del Callao, región de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1134/INC del 27 de octubre de 2004, se aprueba el plano topográfico del Sitio Arqueológico "Cerro Respiro", código: PTOP-0126-INC_DREPH/DA-2004-UG, con un área de 3.1 Has. y perímetro de 856.22 m, ubicado en los distritos de Puente Piedra y de Ventanilla, provincias de Lima y Callao, regiones de Lima y Callao con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 617/INC del 17 de abril de 2009, se modifica el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC en lo referente a la clasificación de Zona Arqueológica por Sitio Arqueológico "Cerro Respiro" y lo referido a su ubicación política en los distritos de Ventanilla y Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima; y en el artículo 2 se aprobó el expediente técnico (plano de delimitación código PP-010_INC_DREPH/DA/SDIC-2008-PSAD56, memoria descriptiva y ficha técnica) del Sitio Arqueológico "Cerro Respiro", con un área de 30,897.77 m² (3.1 Has.) y un perímetro 856.22 m, en DATUM PSAD56;

Que, mediante Informe N° 900024-2018-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2018, de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte la necesidad de realizar la actualización de la información catastral del Sitio Arqueológico "Cerro Respiro", a fin de adecuar el polígono arqueológico a la realidad física en la que se encuentra emplazada, lo que implica la modificación de los vértices colindantes con la Av. Chillón y la actualización del registro de la arquitectura del sitio arqueológico;

Que, el Sitio Arqueológico "Cerro Respiro" está compuesto por un conjunto arquitectónico emplazado en una explanada formada por dos pequeños conos de deyección de la parte baja del Cerro Respiro; tratándose de un asentamiento prehispánico de posible función administrativa local, con posterior ocupación inca, compuesto por recintos rectangulares de orientación noroeste - sureste construido con la técnica del tapial, conforme se describe en la propuesta del expediente de declaratoria, compuesto por: Ficha de Declaratoria, Ficha Oficial de Inventario y Ficha de Registro Fotográfico;

Que, el referido Monumento Arqueológico Prehispánico tuvo funciones de centro administrativo local de mediana dimensión, propio de la ocupación inca; por lo tanto, conforme lo establece el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC su clasificación corresponde a la de Sitio Arqueológico, dispuesta en la modificación de la Resolución Directoral Nacional N° 233/MC, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 617/INC, sin embargo, existe error en su ubicación política siendo lo correcto el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao;

Que, luego de haberse identificado variaciones físicas entre el área delimitada actual que no guarda correspondencia con la realidad física del Sitio Arqueológico "Cerro Respiro", conforme a lo advertido en el Informe N° 900024-2018-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 18 de julio de 2018, se elaboró el expediente de declaratoria y el expediente técnico de actualización de información catastral del Sitio Arqueológico Cerro Respiro, y se recomienda aprobar el expediente de declaratoria compuesto por Ficha de Declaratoria, Ficha Oficial de Inventario y Ficha de Registro Fotográfico con coordenadas de referencial UTM WGS84 Zona 18 Este 271606.3479 y



Norte 8678406.6222 y aprobar el expediente técnico de actualización de información catastral según Plano Perimétrico código PP-104-MC_DGPA-DSFL 2018-WGS84, con un área de 30 824.56 m² (3.0824 Has.) y un perímetro de 853.36 m; elaborado conforme a la “Guía para la elaboración de Expediente Técnico y de Declaratoria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC y, adicionalmente, se elaboró el Plano de Ubicación UB-032-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, del Sitio Arqueológico “Cerro Respiro”, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao;

Que, mediante el Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/VMI/MC del 28 de junio del 2018, la Dirección de Consulta Previa emite pronunciamiento sobre la identificación de pueblos indígenas u originarios en el marco de la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, concluyendo que los distritos de Ventanilla, Mi Perú, Callao, La Punta, Carmen de la Legua - Reynoso, Bellavista y la Perla, son áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la fecha; por lo tanto, no existe afectación directa a derechos colectivos de pueblos indígenas;

Que, mediante Oficio N° 901296-2018/DSFL/DGPA/MC, se solicitó a la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N° IX - Sede Lima, la Búsqueda Catastral del predio graficado en el Plano con código N° PP-104-MC_DGPA-DSFL 2018-WGS84 y de ubicación UB-32-MC_DGPA-2018 WGS84, obteniendo mediante Oficio N° 00068-2019-SUNARP/Z.R.N°IX/CLL-PR, la información que concluye que el área delimitada de 30.824.56 m², se ubica en una zona donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales, correspondiendo a una zona de terrenos eriazos, asimismo, precisa que el predio objeto de consulta se encuentra sobre la Zona Arqueológica denominada “Cerro Respiro”;

Que, se notificó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao, mediante Oficio N° 900803-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; a la Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad de Ventanilla, mediante Oficio N° 900799-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; a la Gerencia General de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Oficio N° 900798-2018-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC; otorgándoles un plazo de diez días para que comuniquen si existen derechos otorgados bajo su competencia que se ubiquen superpuestos al ámbito delimitado en el Plano con código N° PP-104-MC_DGPA-DSFL 2018 WGS84; sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta;

Que, mediante Oficio N° 900800-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC, se notificó a la Oficina Zonal de Lima - Callao del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, otorgándoles un plazo de diez días para que comuniquen si existen derechos otorgados bajo su competencia que se ubiquen superpuestos al ámbito delimitado en el Plano con código N° PP-104-MC_DGPA-DSFL 2018 WGS84. En respuesta, mediante Oficio N° 8175-2018-COFOPRI/OZLC, se comunicó que el Sitio Arqueológico Cerro Respiro no se superpone con predios inscritos por COFOPRI;

Que, se notificó a la Sub Dirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Oficio N° 900801-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 02 de octubre de 2018, cuya respuesta se recibe a través del Oficio N° 06172-2018/SBN-DNR-SDRC del 29 de octubre del 2018, donde se indica que no se ha identificado predios del Estado superpuestos al Sitio Arqueológico Cerro Respiro;



Que, se realizó la consulta a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° D000873-2019-DSFL/MC; en respuesta, se recibe el Oficio N° 0382-2020-MINEN/DGM del 06 de febrero del 2020, donde se confirma que el Sitio Arqueológico Cerro Respiro se superpone al petitorio minero "NATHALIE VICTORIA", código 570000117, cuyo titular es el señor Wilfredo Mario Guevara Ocsas, no habiéndose otorgado ningún permiso ni autorización de inicio de actividades;

Que, en cumplimiento del numeral 20.1 del artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se notificó al titular del petitorio minero "NATHALIE VICTORIA", señor Wilfredo Mario Guevara Ocsas, mediante Carta N° D000134-2019-DSFL/MC, según consta del Acta de Notificación N° 5743-1-1 de fecha 25 de noviembre del 2019, otorgándole un plazo de diez días para que de estimarlo pertinente, presente su alegación, sin embargo, a la fecha no ha presentado escrito alguno;

Que, mediante Memorando N° 0000308-2019/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, se consultó a la Dirección Desconcentrada del Callao respecto a posibles Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA otorgados sobre el Sitio Arqueológico Cerro Respiro, respondiendo mediante Informe N° 000012-2019-NSM/DDC CALLAO/MC que se ha verificado que ningún CIRA se superpone sobre el polígono delimitado;

Que, según pronunciamiento de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, mediante Memorando N° 000840-2020-PP/MC del 13 de julio del 2020, se concluye que no se ha identificado proceso judicial en trámite donde se discuta la titularidad sobre el ámbito que se procura inscribir ante SUNARP del Sitio Arqueológico "Cerro Respiro";

Que, el Ministerio de Cultura, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Directiva N° 002-2016/SBN, "Procedimiento para la Primera Inscripción de Dominio de Predios del Estado", aprobada por Resolución N° 052-2016/SBS, en concordancia con el artículo 13 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, tiene las facultades para disponer el procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, estando a lo descrito anteriormente, se concluye que no existirían derechos superpuestos sobre el área delimitada de 30 824.56 m² (3.0824 Has.) y un perímetro de 853.36 m, y por lo tanto, es factible iniciar el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 18 del Texto Único ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, el cual dispone la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración de las entidades, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP;

Con la visación de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 365-2017-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, modificada por el artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 617/INC de fecha 17 de abril de 2009, en lo referente a la ubicación política del Sitio Arqueológico “Cerro Respiro”, siendo la correcta el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, según la siguiente descripción:

Región	Callao		
Provincia Constitucional	Callao		
Nombre del Sitio Arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18 Sur	
		UTM Este	UTM Norte
Cerro Respiro	Ventanilla	271606.3479	8678406.6222

Artículo 2. Modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 617/INC de fecha 17 de abril de 2009, en consecuencia, aprobar el Expediente de Declaratoria y Expediente Técnico de Actualización de Información Catastral del Sitio Arqueológico “Cerro Respiro”, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao; compuesto por el Plano Perimétrico y de Ubicación, Memoria Descriptiva y Ficha Técnica, Ficha de Declaratoria, Ficha Oficial de Inventario y Ficha de Registro Fotográfico; queda aprobado de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Nombre del Sitio Arqueológico	Plano Perimétrico	Plano de Ubicación	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Cerro Respiro	PP-104-MC_DGPA/DSFL-2018 WGS84	UB-032-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84	30824.56	3.0824	853.36



Artículo 3. Efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal del inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación Sitio Arqueológico “Cerro Respiro” que se encuentra bajo la competencia y administración del Ministerio de Cultura, a través de su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP según el Expediente Técnico aprobado en el artículo 2 de la presente Resolución, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral IX- Sede Lima.

Artículo 4. Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, que pudiese afectar o alterar el monumento arqueológico prehispánico declarado Patrimonio Cultural de la Nación, deberá contar con la autorización del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5. Remitir copia certificada de la presente resolución al Gobierno Regional del Callao, a la Municipalidad Distrital de Ventanilla; a la Municipalidad de Provincial del Callao; al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET; al Ministerio de Energía y Minas; y, al titular de la concesión minera, señor Wilfredo Mario Guevara Ocsas; para efectos de que el Sitio Arqueológico “Cerro Respiro” sea considerado dentro de los planes de ordenamiento territorial que se desarrollen y otorgamiento de derechos.

Artículo 6. Remitir copia certificada de la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES